

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es un establecimiento público adscrito a la Contraloría General de la República, que presta sus servicios para satisfacer necesidades como el otorgamiento de créditos a los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que la Ley 106 de 1993, en su Artículo 90 numeral 4, establece como objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.

Que la Ley 106 de 1993, en su Artículo 96 numeral 3, le asigna a la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la función de adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios.

Que el presente documento cumple con la obligación de protección del patrimonio de la entidad, con sujeción a la Ley 106 de 1993, artículo 97, numeral 4: "Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general."

Que el Decreto 3361 de 2004 el cual reglamenta el parágrafo 3º. del artículo 4º. de la Ley 716 de 2001 prorrogada y modificada por el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 establece que cada entidad deberá publicar semestralmente un boletín, en medios impresos o magnéticos que contenga la relación de todos los deudores morosos que no tengan acuerdo de pago vigente de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

Que la Ley 1066 del 2006, artículo 2 reglamentada mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 del 2006 establece la obligación de las entidades públicas de establecer el reglamento interno de recaudo de cartera.

Que la Ley 1066 de 2006, consagra en su artículo 2 "OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR", y en el numeral quinto (5) establece: "Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado".

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 66 establece que las entidades públicas del orden nacional deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. (CISA), para que este las gestione.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETIVO: El presente manual tiene como objetivo fundamental establecer las directrices y políticas para el recaudo, cobro y control de la cartera, con el fin de facilitar a los deudores el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2: POLÍTICAS GENERALES DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA: El presente manual se fundamenta en los criterios generales que se mencionan a continuación y los particulares de cada uno de los aspectos que regula este documento:

1. Los principios orientadores de la actuación administrativa consagrados en el artículo 209, de la Constitución Política: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.
2. Los principios de respeto y equidad por el deudor, consecuente con la naturaleza de bienestar social de la entidad, y los principios y valores esenciales del Estado Social de Derecho.
3. Los mecanismos y procedimientos legales que permitan la normalización de las obligaciones crediticias a favor del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
4. Los procedimientos relacionados con la protección y recuperación de cartera morosa, deberán ceñirse a la normatividad vigente y a los principios orientadores que regulan la actuación administrativa, a los reglamentos internos que rigen la naturaleza, objetivos y función de la entidad.

ARTICULO 3. DEFINICIONES:

3.1 Acuerdo de pago: Acuerdo de voluntades suscrito entre un deudor y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República a través del cual se consigna información de la obligación vencida, plan de pagos y el compromiso del deudor para normalizar el crédito.

3.2 Cartera: Conjunto de acreencias o deudas que tienen nuestros clientes con el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y están originadas por los préstamos que se otorgan en las diferentes líneas de créditos.

3.3 Cobro prejudicial: Gestión de cobro que tiene como fin normalizar las obligaciones que presentan vencimientos entre uno (1) y ciento cincuenta (150) días. Las actuaciones pretenden el acercamiento con el deudor, con el fin de procurar la normalización de la

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

obligación de manera voluntaria o la celebración de un acuerdo de pago o renegociación antes de iniciar el proceso jurídico atendiendo la naturaleza de la obligación.

3.4 Cobro jurídico: Consiste en la recuperación del capital e intereses de una obligación a través de la vía legal siguiendo las etapas determinadas por la ley.

3.5 Moroso: Deudor que no ha cancelado los valores correspondientes a las obligaciones contraídas con la entidad, en razón del crédito asignado en la forma, condiciones y términos contemplados por el manual de crédito.

3.6 Normalización: Alternativa mediante la cual el beneficiario cancela la totalidad del saldo vencido en un plazo establecido.

3.7 Período de gracia: Es el tiempo durante el cual se suspende el cobro de las cuotas correspondientes a la obligación contraída.

3.8 Renegociación: Proceso de redefinición de las condiciones de los créditos de aquellos deudores que han visto afectada su capacidad de pago y el normal cumplimiento de su obligación. Aplica únicamente para los créditos bienestar integral, calamidad y vehículo.

CAPITULO II

COMITÉ DE PROTECCION Y RECUPERACION DE CARTERA

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA: Crear el Comité de Protección y Recuperación de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Director Administrativo y Financiero del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, quien lo presidirá.
2. Director de Desarrollo y Bienestar Social del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
3. Asesor Financiero del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
4. Asesor Jurídico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
5. El Profesional Especializado grado 14 del Grupo de Cartera, quien actuará como secretario del Comité de Protección y Recuperación de Cartera, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, y cualquier otra persona vinculada con los asuntos y procedimientos objeto de este documento, podrán ser invitados a este comité de Protección y Recuperación de Cartera, cuando sus integrantes lo consideren necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los conceptos emitidos por parte de dicho comité de Protección y Recuperación de Cartera, serán informados a la Gerencia para su estudio y posible aprobación, en caso de apartarse del mismo, lo hará mediante acto administrativo debidamente motivado, con la decisión tomada.

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA: Las funciones del Comité de Protección y Recuperación de Cartera, serán las siguientes:

1. Analizar el informe mensual que presenta el grupo de cartera, de acuerdo con las políticas usuales de análisis del riesgo de la cartera vencida, con el fin de que la Gerencia tome las decisiones correspondientes, tendientes a la obtención de una cartera sana. El mencionado informe contemplará, entre otros aspectos la clasificación, recuperación de la cartera y acciones de cobro.
2. Analizar el informe presentado por el área jurídica en donde se indique el estado de los créditos en etapas cobro prejudicial y jurídico y las acciones de cobro realizadas.
3. Analizar, estudiar y recomendar a la Gerencia, sobre las solicitudes de los deudores de créditos para la aplicación de los instrumentos de protección y recuperación de la cartera, contemplada en el presente documento.
4. Formular recomendaciones a la Gerencia sobre los instrumentos y procedimientos jurídicos y administrativos más convenientes que se deben aplicar para la protección y recuperación de la Cartera.
5. Evaluar los créditos con mora superior a 180 días, que deban ser vendidos a la Central de Inversiones S.A. (CISA), de acuerdo a la normatividad vigente. La copia del acta de evaluación será remitida al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
6. Realizar el análisis de aquellas situaciones que incidan en el estado de los créditos.
7. Evaluar las obligaciones en donde se encuentren indicios de deterioro o que haya riesgo de no recuperación, previo concepto del asesor jurídico, para ser presentado al Comité de Sostenibilidad Contable.
8. El profesional especializado del área de cartera informará por escrito al comité de Protección y Recuperación de Cartera, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, aquellos acuerdos que reporten incumplimiento de pago de las cuotas pactadas

ARTICULO 6: Las reuniones del comité de protección y recuperación de cartera se realizarán mínimo una vez al mes con citación previa del presidente y/o de cualquiera de los miembros y de cada sesión el secretario levantará un acta.

CAPITULO III

ETAPAS DE COBRO

ARTÍCULO 7. GESTION DE COBRO: La gestión de cobro comprende todas las acciones necesarias para el recaudo de la cartera en mora.

ARTICULO 8. ETAPAS DE COBRO DE CARTERA: El proceso de cobro de la cartera se realizará en las siguientes etapas de cobro: Prejudicial y Jurídico.

- Etapa de cobro prejudicial- Gestión realizada a los créditos con una edad de mora de 1 a 150 días.

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

- Etapa de cobro jurídico. Una vez transcurrido el cobro prejudicial y sin que haya solución de pago de la mora o acuerdo de pago de la misma, se iniciará el cobro jurídico antes de que la obligación tenga una edad de mora superior de 180 días.

ARTICULO 9. ETAPA DE COBRO PREJURIDICO: Obligaciones entre uno (1) y ciento cincuenta (150) días de mora, en esta etapa se debe gestionar a través de comunicación escrita, llamada telefónica y/o correo electrónico buscando solución de pago.

Esta etapa tiene por objeto obtener el pago inmediato y voluntario de los créditos, en el caso de que el deudor no tenga la suficiente liquidez para efectuar el pago, se podrán aplicar los mecanismos de protección y recuperación de cartera establecidos en este manual.

ARTICULO 10. ETAPA DE COBRO JURÍDICO: Es el cobro que se realiza a los créditos con mora superior a 151 días, a través de procesos judiciales con el fin de obtener por este medio el pago de la obligación.

CAPITULO IV

CESION DE CREDITOS

ARTICULO 11. Transcurridos los 180 días sin pago de la mora o acuerdo de pago, si la entidad no ha incoado la demanda de cobro judicial, el Comité de Protección y Recuperación de Cartera evalúa la cesión del crédito a CISA, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 12. El deudor acepta la cesión que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, efectúe del crédito.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.

ARTÍCULO 13. Los instrumentos para la Protección y Recuperación de la Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República son: acuerdos de pago, renegociación y período de gracia.

ARTÍCULO 14. OBJETIVO. El objetivo de los acuerdos de pago, de la renegociación y de los períodos de gracia, es proteger el patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la CGR bajo la óptica de la relación costo beneficio y buscar hacer menos gravosa la situación del deudor. Así mismo, se busca con los acuerdos de pago y la renegociación, garantizar y facilitar la recuperación de la mora generada por el incumplimiento de las cuotas de pago de las respectivas obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los créditos prestados por la Entidad; con los períodos de gracia, evitar la mora en el pago de los créditos.

PARÁGRAFO: En todo caso el Fondo de Bienestar Social de la CGR deberá iniciar las acciones pertinentes con miras a obtener el pronto pago, desde el momento de incumplimiento del pago de la obligación.

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

ARTÍCULO 15. ACUERDO DE PAGO: Es el mecanismo de recuperación a través del cual se brinda al deudor la oportunidad de colocar su crédito al día, cubriendo el valor en mora y difiriéndolo en cuotas.

ARTICULO 16. CONDICIONES:

1. El deudor seguirá pagando su cuota mensual, junto con la cuota de acuerdo de pago.
2. No haber incumplido anteriormente acuerdos de pago suscritos con la entidad.
3. Solamente se puede acceder por una sola vez por crédito, a este programa.
4. La firma del acuerdo de pago, no modifica las condiciones iniciales en que se otorgó la obligación.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS: Los acuerdos de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El deudor deberá presentar por escrito la solicitud de acuerdo de pago con la propuesta financiera.
2. El deudor para obtener este beneficio deberá pagar el 10% de la mora como cuota inicial del acuerdo de pago, una vez sea aprobado.
3. Si el deudor que solicita el acuerdo de pago se encuentra en proceso judicial, deberá presentar previamente paz y salvo de honorarios profesionales del abogado externo (según el caso).
4. El plazo máximo para un acuerdo de pago será hasta 24 meses, contados a partir de la firma del documento, no obstante, este no podrá superar el plazo pendiente para terminar de pagar el crédito, a excepción de los créditos en etapa judicial.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO: Para la suscripción del acuerdo de pago se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. El total de la mora causada hasta la fecha de presentación al Comité de Protección y Recuperación de Cartera para estudio y análisis.
2. La cuota del acuerdo de pago, será calculada según el valor de cuotas en mora, menos el 10% del total de la mora y el saldo dividido entre el número de cuotas convenidas o según propuesta del deudor debidamente autorizada por la Gerencia.
3. Paralelamente al pago de la cuota establecida dentro del acuerdo de pago, el deudor deberá continuar pagando el valor de la cuota ordinaria convenida en el crédito.
4. La cuota de pago del acuerdo no constituye novación de las obligaciones originales pactadas en los correspondientes títulos valores (escrituras o pagarés, o el documento que haga sus veces).
5. Los acuerdos de pago se podrán suscribir en etapa prejurídica o etapa jurídica, en los términos establecidos en el presente acuerdo.
6. Los procesos judiciales no se darán por terminados por la suscripción de los acuerdos de pago. Se podrán suspender si el demandado viene cumpliendo con el acuerdo. Dichos procesos se reanudarán de manera inmediata si se incumple lo pactado. Se dará por terminado el proceso judicial solo cuando se cancele el total de la obligación, los honorarios profesionales y las costas procesales (según el caso).

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

7. El Fondo de Bienestar Social de la CGR podrá dar por terminado unilateralmente el acuerdo con el incumplimiento de una sola de las cuotas.
8. El acuerdo de pago no podrá exceder el tiempo establecido para el pago de la deuda del crédito, convenido en el título valor correspondiente.
9. La vigencia del acuerdo de pago será la fijada en su documento contentivo la cual podrá anticiparse por el pago total de la mora por parte del deudor.
10. Ante el incumplimiento del acuerdo de pago y/o de la cuota ordinaria, se exigirá el pago total de la deuda, por el mecanismo judicial que corresponda.

ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE PAGO EN ETAPA PREJURIDICA: El deudor se encontrará incurso en etapa prejudica con el incumplimiento de una de las cuotas del crédito. No será necesario un requerimiento por parte de la Entidad para tener la calidad de moroso.

El deudor en etapa prejudica que solicite acuerdo de pago deberá cumplir las condiciones generales de presentación de estos acuerdos, establecidas en el presente manual.

ARTÍCULO 20. ACUERDOS DE PAGO EN ETAPA DE COBRO JURÍDICO: En la etapa de cobro jurídico se seguirán los procedimientos establecidos en la ley sobre la materia y en este documento.

ARTÍCULO 21. APROBACION: La aprobación de los acuerdos de pago le corresponderá a la Gerencia, previo concepto favorable del comité de protección y recuperación de cartera.

ARTÍCULO 22. PERÍODOS DE GRACIA: Es el tiempo durante el cual se suspende el cobro de las cuotas correspondientes a la obligación contraída, de manera que no se generan interés corriente, de mora, seguro y administración, según el caso.

ARTÍCULO 23. CONDICIONES: Los periodos de gracia se otorgarán únicamente cuando el deudor se encuentre al día en el cumplimiento de sus cuotas, y se presenten las siguientes situaciones:

1. Los periodos de gracia se otorgarán en aquellos eventos sobrevinientes que le impiden al deudor cumplir con la obligación pactada. (fuerza mayor, caso fortuito).
2. Los periodos de gracia también operarán en los casos de los deudores que han fallecido o que cumplan con los requisitos de Incapacidad Total y Permanente (ITP), mientras se surte todo el trámite de reclamación ante la aseguradora.
3. Cuando el periodo de gracia se haya originado por causa de muerte basta con la presentación del certificado y/o registro de defunción, para que la entidad inicie los trámites ante la aseguradora para el reconocimiento de la deuda.
4. Una vez vencido el periodo de gracia y la situación que lo originó aún persista, el Gerente del FBS podrá prorrogar siempre y cuando el periodo inicial y su prórroga no supere los seis (6) meses, para lo cual el beneficiario deberá aportar los documentos que justifiquen la prórroga (ampliación del plazo), sin que este supere el plazo de terminación del crédito.

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

5. En todo caso los periodos de gracia no pueden superar el periodo de vencimiento del crédito.
6. Solamente se puede acceder por una sola vez por crédito, a este programa.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS: Los requisitos para acceder a los periodos de gracia, serán los siguientes:

1. El deudor presentará por escrito al Comité de Protección y Recuperación de Cartera la solicitud debidamente sustentada que explica la necesidad del periodo de gracia. Estas solicitudes deberán estar acompañadas por un estado de cuenta actualizado de la deuda, expedido por el área de cartera del Fondo de Bienestar Social de la CGR.
2. Las situaciones que originen el presunto periodo de gracia deben ser acreditadas por los medios idóneos legales de prueba.

ARTÍCULO 25: APROBACIÓN. La aprobación de los periodos de gracia le corresponderá a la Gerencia del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República previo concepto del Comité de Protección y Recuperación de Cartera, a excepción de los créditos objeto de reconocimiento por parte de la aseguradora por fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente (ITP), a estos se les podrá aplicar el periodo de gracia una vez se tenga el soporte que acredite el hecho.

ARTÍCULO 26. RENEGOCIACION DE LA DEUDA: El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de común acuerdo con el deudor, podrá modificar el plazo y el valor de la cuota de los créditos de bienestar integral, calamidad y vehículo, mediante otrosí al título valor que respalda la deuda. Para tal efecto se unificarán los valores de mora, capital, capital insoluto, interés corriente, seguro, administración (saldo total del crédito), con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago.

El Fondo de Bienestar Social podrá atender solicitudes de deudores que deseen reducir el plazo del crédito y aumentar la cuota, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y soporten capacidad de pago. No se hace necesario realizar otrosí a la garantía del crédito.

PARAGRAFO: En la renegociación de la deuda el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en ningún caso realizará desembolso de dinero.

ARTÍCULO 27. CONDICIONES: La renegociación no aplica para aquellos deudores que hayan incumplido algún instrumento de recuperación de cartera.

1. El crédito puede presentar mora.
2. La obligación puede encontrarse en cobro jurídico hasta la etapa antes de sentencia.
3. El deudor debe contar con capacidad de pago para la nueva cuota proyectada.
4. Solamente se puede acceder por una sola vez por crédito, a este programa

ARTÍCULO 28. REQUISITOS: Los requisitos que se deben cumplir para la renegociación son los siguientes:

1. El deudor manifestará por escrito su intención de acogerse a la renegociación y aceptará las condiciones establecidas por la Entidad en el presente documento.
2. No aplica para créditos castigados, ni renegociados durante el año inmediatamente anterior.

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

3. En caso de que el solicitante sea funcionario, deberá soportar capacidad de pago.
4. En caso de ser exfuncionario o pensionado, se deberá anexar desprendibles de pago del último mes, copia del contrato de prestación de servicios y/o documentos que acrediten ingresos, para lo cual el Comité de Protección y Recuperación de Cartera, realizará un análisis del riesgo financiero de la deuda, igualmente de conveniencia y oportunidad; los cuales determinarán la viabilidad de la renegociación. Este informe será analizado por el Comité de Protección y Recuperación de Cartera. Primará la protección del patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
5. En caso de ser funcionario el valor de la nueva cuota no podrá exceder el 50% de la asignación básica mensual.
6. Para acceder a la renegociación, los deudores morosos deberán cancelar el diez (10%) de la deuda en mora. El saldo a renegociar será el que queda después del pago antes mencionado.
7. Los deudores que se encuentran en cobro jurídico y deseen acogerse al proceso de renegociación deberán cancelar los honorarios al abogado externo (según el caso) para poder acceder al programa.
8. Los procesos judiciales sólo se suspenderán cuando se haya legalizado la renegociación, la cual se entiende por la sola suscripción del documento.

ARTÍCULO 29. APROBACION: La aprobación de la renegociación le corresponderá a la Gerencia del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República previo concepto del comité de protección y recuperación de Cartera.

PARAGRAFO: Exceptúese de la renegociación aquellos créditos cuya garantía presente persecución de terceros, mientras ésta subsista o cuando el inmueble soporte garantías compartidas.

CAPITULO VI

SISTEMA DE AMORTIZACION

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República dispone de un aplicativo de crédito y cartera el cual brinda soporte y mantenimiento a Cartera, en donde se registra todo lo relacionado con los movimientos de los créditos.

ARTICULO 30. CUOTAS: Tal como lo establece el Manual de Crédito, el valor de la cuota del crédito varía de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, a la prima del seguro y a los abonos extraordinarios que realice el deudor.

El abono de las cuotas de los créditos se distribuye en el siguiente orden:

- Interés de Mora: En caso de mora, se calcula el interés diariamente aplicando la tasa legalmente permitida.
- Interés Corriente: Se calcula con la tasa establecida en las tablas aprobadas por la Junta Directiva, anexas al manual de crédito.
- Administración: Aplica a los créditos migrados.
- Seguros: El seguro de vida deudores se calcula con la tasa que se encuentre vigente y sobre el saldo del crédito. El seguro de incendio, rayo y terremoto se calcula con la tasa

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

vigente y sobre el total prestado y para los créditos girados a partir del 9 de noviembre de 2019, sobre el valor comercial.

- Capital: Se aplica lo que quede del abono
- Devolución: Aplica si hay un mayor valor pagado después de terminado el crédito.

ARTÍCULO 31. FORMA DE PAGO: Los beneficiarios de los préstamos pagarán su obligación mediante cuotas mensuales descontadas de nómina, mes vencido en cuyo valor están incluidos los intereses corrientes y el valor del seguro.

Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento. Cuando se realicen abonos extraordinarios el deudor podrá solicitar si disminuye el plazo del crédito o de la cuota. Para que el abono se aplique directamente a capital este debe ser más del doble de la cuota y el crédito debe estar al día.

ARTICULO 32. INTERES CORRIENTE. Los préstamos que conceda el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República causarán intereses pagaderos por mensualidades vencidas. Los intereses corrientes de los créditos son los determinados en las tablas anexas al manual de crédito, teniendo en cuenta la variación del I.P.C., actualizado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, más los puntos que correspondan según la categoría del beneficiario.

Para los créditos de vivienda, en el evento en que la inflación tenga variación de más de un punto porcentual por encima o por debajo de la presentada en el año inmediatamente anterior, los intereses corrientes se mantendrán iguales; de lo contrario, se aplicará la inflación presentada

ARTICULO 33. INTERES DE MORA. En caso de mora en el pago de las cuotas, el interés moratorio será la tasa máxima legalmente autorizada, el cual se aplicará sobre el saldo de capital en mora y el seguro, a partir del día siguiente en el cual la cuota respectiva debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora. Si el beneficiario realiza un abono esté se aplicará en el siguiente orden: interés de mora, seguros, interés corriente y capital.

ARTICULO 34. SEGUROS. A partir del desembolso del crédito las obligaciones quedan amparadas bajo una póliza, la cual estará a cargo del beneficiario del crédito, descontándose mensualmente con el valor de la cuota. Las pólizas contratadas son las siguientes:

Seguro de Vida Grupo Deudores: Comprende muerte o incapacidad total y permanente de los beneficiarios de los créditos.

Seguro de Incendio Grupo Deudores: Ampara los daños causados a la vivienda contra los riesgos de incendio y/o rayo y demás coberturas adicionales, incluido terremoto y actos terroristas hasta por el monto asegurado. Para el caso de los créditos de vivienda el amparo cubrirá el valor del desembolso del crédito y para los créditos desembolsados a partir del 9 de noviembre de 2019, la póliza cubre el valor de reconstrucción a nuevo.

ARTICULO 35. RENUNCIA O RETIRO DEL DEUDOR. Cuando ocurra el retiro de un beneficiario de crédito otorgado por el Fondo de Bienestar Social, la tasa de interés corriente se incrementará en cuatro (4) puntos porcentuales. Cuando el retiro sea por pensión siempre y cuando aporte la resolución expedida por la Contraloría General de la República o Fondo de Bienestar Social, en donde conste que la separación del servicio obedece al cumplimiento de los requisitos para la obtención de su pensión, se le mantendrá las condiciones del crédito otorgado

“Por el cual se crea el Manual de Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

De acuerdo con lo anterior, se aplicará en el sistema los 4 puntos porcentuales a los créditos, a partir del mes siguiente de aceptación de renuncia.

Cuando el deudor siendo exfuncionario, ingresa nuevamente a la Contraloría General de la República o Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el crédito continuará con las condiciones en que se le concedió inicialmente, sin ser retroactivo, es decir, no se le aplicará los 4 puntos que corresponde a aquellos deudores que adquieren la calidad de exfuncionario.

La nueva tasa de interés corriente regirá a partir del mes siguiente después de que el deudor haya comunicado al Fondo de Bienestar Social su condición como funcionario activo, siempre y cuando el crédito se encuentra al día. En caso de mora, el deudor deberá ponerse al día y solicitar nuevamente el cambio de la tasa.

ARTICULO 36. PAZ Y SALVO. Una vez el crédito quede en estado terminado por pago total de la deuda, la solicitud del paz y salvo la debe realizar únicamente el titular de la obligación. En caso de que la solicitud la realice un tercero, se debe adjuntar autorización del titular del crédito. Si el titular de la obligación falleció, se requiere aportar registro o acta de defunción, copia de la cedula del solicitante y registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

ARTICULO 37. El presente manual rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Presidente Junta Directiva



ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Secretaria Junta Directiva

Aprobó: José Luis Arciniegas - Director Administrativo y Financiero
Claudia Patricia Reyes Alarcón. Directora de Desarrollo y Bienestar Social
Gladys Gordillo Ramírez. Asesora Jurídica.
Luz Mery Portela David – Asesora Financiera
Lidia Ana Hernández Ayala – Asesora de Gerencia
Proyectó: Marcela Liévano Gómez – Profesional Especializado Cartera